

RESOLUCIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 16/2015, DE 23 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL I-2019 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE GUIJO DE CORIA

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual I-2019 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Guijo de Coria se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 1º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la Modificación Puntual I-2019 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Guijo de Coria la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la Modificación

La presente Modificación Puntual tiene por objeto la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, de unos terrenos de situados al Norte del Casco Urbano, en los que existen dotaciones, equipamiento municipal y zonas verdes, con objeto de regularizar la situación de los mismos y obtener suelo apto para la construcción de una residencia de mayores. La superficie que se pretende reclasificar ronda los 26.500 m².

Las parcelas afectadas por la Modificación son las siguientes: parcelas 3030, 3032, 3033, 3212, 9006, 9007 y 9017 del polígono 23 y las parcelas 3405, 3163 y 9002 del polígono 24.

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el

documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 21 de mayo de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual I-2019 del PDSU de Guijo de Coria, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

3.1. Características de la Modificación Puntual

La Modificación Puntual objeto de estudio tiene por objeto la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, de unos terrenos de propiedad municipal situados al Norte del Casco Urbano, en los que existen dotaciones, equipamiento municipal y zonas verdes, con objeto de regularizar la situación de los mismos y obtener suelo apto para la construcción de una residencia de mayores. La superficie que se pretende reclasificar ronda los 26.500 m².

Las parcelas afectadas por la Modificación son las siguientes: parcelas 3030, 3032, 3033, 3212, 9006, 9007 y 9017 del polígono 23 y las parcelas 3405, 3163 y 9002 del polígono 24.

Este crecimiento en un área ajena al núcleo original se relaciona con una previa colonización de suelo no urbanizable al norte del núcleo para uso de carácter público donde se han materializado dotaciones como el parque el Lago, la Ermita Nuestra Señora de la Consolación, pistas deportivas, piscina municipal y plaza de toros. Entre el núcleo principal y esta zona de esparcimiento se encuentra la carretera EX – 204 como eje de conexión, que progresivamente se ha ido dotando de servicios, consolidándose un crecimiento urbano de Guijo de Coria en el norte del núcleo tradicional.

El término municipal de Guijo de Coria no se encuentra afectado por ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva, si bien está en fase de tramitación el Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa – Valle del Alagón.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

Una vez revisado el ámbito objeto de estudio, se considera que la zona carece de especiales valores forestales a conservar. Parece que una pequeña superficie está solapada con la capa de hábitats de interés comunitario, sin embargo la zona está desprovista de vegetación alguna, por lo que el hábitat no se ve afectado por la modificación.

Se ha comprobado que la zona de actuación se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas y no afecta a especies protegidas.

Por otro lado la Modificación Puntual no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial. El ámbito se encuentra fuera de la Zona de Alto Riesgo de Incendios. Tampoco se prevé que vaya a generar ningún tipo de impacto negativo en el Dominio Público Hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

El Servicio de Infraestructuras Rurales indica que no se ve afectada ninguna de las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal.

La aprobación de la Modificación Puntual I-2019 del PDSU de Guijo de Coria no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La Modificación Puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la Modificación

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente Modificación Puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Con respecto a la Cañada Real de Ahijaderos que se encuentra cercana al ámbito de actuación se recuerda que debe quedar como una franja de 8 metros junto al viario.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la Modificación Puntual I-2019 del PDSU de Guijo de Coria vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente Resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

En Mérida, a 16 de septiembre de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL
DE SOSTENIBILIDAD**



Jesús Moreno Pérez
Fdo.: Jesús Moreno Pérez